



VIGILANTES ASOCIADOS

TRANSPORTE DE VALORES

1) ¿Cuáles son las condiciones impuestas en el transporte de valores realizado por las empresas privadas de seguridad?

En primer lugar, estas empresas tienen que estar habilitadas para la mencionada actividad.

1.1- En relación a los vehículos:

Las características que deben reunir los vehículos que se dediquen al transporte están establecidas en la Ley y Reglamento de Seguridad Privada.

Estos vehículos en su parte exterior irán dotados de un nivel de blindaje A-30, e igualmente deberán estar divididos en tres compartimentos, cada uno de ellos con los siguientes niveles de blindaje:

- a) El compartimento delantero, en el que irá únicamente el conductor, tiene un blindaje exterior de nivel A-30.
- b) El compartimento central donde viajarán los vigilantes de seguridad estará separado por una mampara blindada con un nivel A-20.
- c) El compartimento posterior donde se transportan los fondos estará dotado con un nivel A-10.

Los vehículos, además deberán portar:

- Sistema de alarma con dispositivo acústico, que se pueda activar en caso de atraco o entrada en el vehículo de persona no autorizada.
- Dispositivo que permita la localización permanente del vehículo mediante la instalación de un sistema de comunicación vía radio y por telefonía móvil celular.
- Cerramientos eléctricos o mecánicos en puertas, depósito de combustible y acceso al motor cuya apertura sólo podrá ser accionada desde el interior del vehículo.
- El depósito de combustible, deberá contar con protección suficiente para impedir que se produzca una explosión en el mismo, en cualquier caso.
- Protección en contra la obstrucción en el extremo de la salida de humos del motor.
- Sistemas de aire acondicionado, detección y extinción de incendios.
- Rotulación de número único e identificador del vehículo en el techo, parte trasera y lateral del mismo.

1.2- Número de vigilantes de seguridad encargados del transporte.

La dotación de cada vehículo será como mínimo de tres vigilantes de seguridad, uno de los cuales hará las funciones exclusivamente de conductor y atenderá todo el sistema de alarma y seguridad que lleva el vehículo. Los otros dos se encargarán de la realización de las entregas, uno de los cuales realizará las entregas y recogidas de efectivo mientras que el otro únicamente se dedicará a dar protección.



1.3- Dispositivos de inteligencia en los contenedores de valores.

En estos momentos, se contempla la implantación de estas tecnologías como una medida de seguridad más, siempre por parte de las empresas.

1.4- En relación a las comunicaciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Solamente están obligados a comunicar transportes cuando la cuantía de lo transportado exceda de los 400 millones de pesetas (2.404.048,4 millones de euros).

1.5- La existencia de dispositivos diferentes según los tipos de valores a transportar.

- De cara al usuario: Cuando los fondos o valores no excedan de 25 millones de pesetas (150.253 €) o de 10 millones de pesetas (60.101,2 €) si el transporte se realizase de forma regular y con una periodicidad inferior a los seis días, la empresa de transporte, podrá realizar por medio de un vehículo dotado con los medios de comunicación con la sede de la empresa y bajo la protección de un vigilante de seguridad, al menos, dotado de arma corta reglamentaria.
- Cuando las características o tamaño de los objetos a transportar impidan o hagan innecesario su transporte en vehículos blindados, este podrá realizarse en otros vehículos, contando con la protección, de al menos, dos vigilantes de seguridad, que se deberán dedicar exclusivamente a la función de protección e ir armados con escopeta de calibre 12/70.

1.6-Servicios de protección por parte de la Policía en relación con los transportes de fondos.

La normativa no establece la obligatoriedad de prestar este tipo de servicios por parte de la policía, si bien, en aquellos casos en que se produzca una comunicación sobre los efectos transportados sean superiores a cuatrocientos millones de pesetas, la Policía establecerá los correspondientes planes de prevención y control que estime convenientes.

2.- Procedimientos de homologación y verificación de estos dispositivos.

Los vehículos contarán con una cartilla o certificado de idoneidad del vehículo, en los que se hará constar su matrícula, números de motor y bastidor, certificándose por los fabricantes, carroceros o técnicos que hayan intervenido, que reúnen las características exigidas.

3.-Organismos encargados de la verificación y control.

El Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de la Policía.

4.- ¿Qué sucede con los transportes transfronterizos?

En los transportes a realizar, dentro del territorio español, se regirá por lo dispuesto a lo establecido en la legislación.



5.- ¿La introducción de nuevas tecnologías produce modificaciones en las exigencias legales establecidas con respecto a los transportes de fondos?

En la actualidad, se contempla la introducción de nuevas tecnologías en la realización de esta actividad como una medida de seguridad más, siempre por parte de las empresas.

6.- ¿Se dispone de estadística que permitan determinar el número de atracos y su gravedad en relación con las exigencias legales establecidas?

Desde la entrada en vigor de la normativa aplicable a estos transportes, y en el periodo que va desde el año 1995 al 2001 se han producido diecisiete atracos a estos vehículos, de los cuales seis han sido frustrados.